



6

octubre 2016

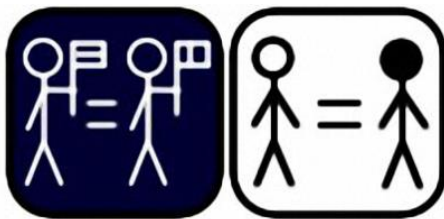
migraciones HOJAS DE REFLEXIÓN

De leyes y derechos

1. ¿Tenemos todos los mismos derechos?

Ha pasado varias veces que al preguntar a los alumnos de un colegio si creían que los extranjeros tienen en España más, los mismos o

menos derechos que los españoles, la mayoría responden que los mismos o más. ¿Es verdad esto?



Con la ley en la mano, y en la práctica, claramente NO. Los ciudadanos extranjeros en España se rigen por la Ley de Extranjería, del año 2000 aunque modificada posteriormente varias veces de forma cada vez más restrictiva. En esa ley se dice qué derechos pueden ejercer y en qué circunstancias, y cuáles no. Quién puede entrar y quién no. Quién puede residir y quién no. Por su parte, los ciudadanos extranjeros de la Unión Europea tienen normas propias en diversos ámbitos, recogidas en un Real Decreto de 2007. Y los solicitantes de asilo y los refugiados se rigen por la Ley de Asilo, de 2009, bastante más generosa que la anterior en algunos aspectos.

Pero luego están los Reglamentos correspondientes y sobre todo la interpretación y aplicación de esas normas, que lleva en ocasiones a situaciones paradójicas y discriminatorias. Vamos por partes.

2. ¿Todos los extranjeros son iguales?



De entrada, NO. Hay una primera y gran distinción:

► **Extranjeros comunitarios:** es decir, con nacionalidades de países de la Unión Europea (y algunos otros asimilados), o familiares de estos.

- En principio pueden permanecer y moverse libremente por territorio español, igual que los españoles pueden hacerlo en cualquier país comunitario. Pueden acceder a un puesto de trabajo y ser contratados en igualdad de condiciones que los españoles.

- Hasta el año 2012, solo con pedirlo obtenían el certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea y el NIE (número de identificación de extranjero); ahora, si desean residir más de tres meses, precisan para obtener su NIE contar con trabajo o recursos económicos suficientes, requisito sin el cual no tienen acceso a la tarjeta sanitaria.

► **Extranjeros de régimen general:** son los del resto del mundo, llamados también “de terceros países”. Estos necesitan una autorización de residencia para poder vivir legalmente en España.

- Antes era más fácil conseguir este permiso con ofertas de trabajo en ciertos sectores. Actualmente, con la crisis, es casi imposible obtenerlo si no acreditas llevar más de tres años viviendo “sin papeles” y presentas una oferta de trabajo por un año: es lo que se llama el “arraigo social”.

- La autorización de residencia se concede primero por un año, luego por dos, luego por otros dos (siempre que sigas trabajando), y a los cinco años se da la “autorización de larga duración”, que se renueva cada cinco años y permite vivir con cierta tranquilidad.

- Evidentemente, a una persona sin autorización de residencia o que la ha perdido no se le puede contratar legalmente ni dar de alta en la Seguridad Social. Ni tiene derecho a la tarjeta sanitaria. Además del miedo en que vive por el riesgo de expulsión.

- Por el contrario, el ejercicio de otros derechos no está ligado a tener o no papeles. Toda persona que vive en España puede empadronarse en su municipio respectivo, puede acceder a ayudas sociales de urgencia, puede escolarizar a sus hijos en las edades obligatorias, puede acudir a la sanidad pública en caso de urgencias, menores, madres gestantes...

3. ¿Qué pasa con las familias?



Pues que NO es tan fácil traer la familia aquí.

- Si eres familiar de un ciudadano comunitario, puedes residir regularmente en España, pero con ciertas limitaciones a la hora de la sanidad (que se vincula a que la persona comunitaria tenga trabajo).
- Si eres familiar directo (cónyuge, pareja de hecho, hijo menor, o padre o madre a cargo) de un extranjero extracomunitario que reside regularmente en España, puedes ser reagrupado solo si se acreditan los medios de vivienda y económicos suficientes (los baremos son bastante elevados).

4. ¿Los extranjeros se pueden hacer españoles?

Claro, pero tampoco es tan sencillo. Para solicitar la nacionalidad española también hay “clases”.

- Si te has casado con un español, o eres extranjero nacido en España, puede solicitar la nacionalidad española después de 1 año de residencia regular en España.
- Si eres ciudadano de algún país latinoamericano (o de algunos otros países con relación histórica), con 2 años de residencia regular puedes solicitar la “doble nacionalidad” (no pierdes la tuya).
- Si has obtenido el estatuto de refugiado, necesitas 5 años.
- Y en el resto de los casos, debes llevar 10 años residiendo en España regularmente para solicitar ser español. Además, deberás renunciar a tu anterior nacionalidad (no se admite la doble).

En cualquier caso, desde 2015 debes pasar por un examen de “cultura general” y otro de lengua española (si no eres hispanohablante), además de abonar tres tasas.

Cuando se te concede la nacionalidad española, tienes los mismos derechos que cualquier español: residir, salir y entrar del país, votar y ser votado en todas las elecciones...

5. ¿Son distintas las personas refugiadas?

Van en capítulo aparte, por otra ley. Una vez que se admite a trámite su solicitud, empiezan a residir regularmente, y a los seis meses pueden ser contratadas a trabajar. Si al final te deniegan el asilo, quedas como irregular, pasando al régimen general. Si te lo conceden, continúas residiendo regularmente.

6. ¿Y estamos de acuerdo con todo esto? ¿No tenemos que tener todos los mismos derechos?

Aquí viene lo complicado: una cosa es lo legal, que en principio hay que respetar, y otra es lo moral, lo ético, que nos puede llevar a cuestionar lo legal. Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, y también desde la fe cristiana, hay bastantes reparos que poner.



► La Doctrina Social de la Iglesia reconoce el derecho de los estados a **establecer leyes migratorias**. Por ejemplo, Benedicto XVI:

Es cierto que cada Estado tiene el derecho de regular los flujos migratorios y adoptar medidas políticas dictadas por las exigencias generales del bien común, pero siempre garantizando el respeto de la dignidad de toda persona humana (Mensaje Jornada Migraciones 2013).

► Pero también es cierto que **los derechos** no nos los da ni nos los quita nadie: **los tenemos las personas** por ser personas. Los derechos son nuestros; los estados podrán dejarnos o no dejarnos ejercerlos. En este sentido, Juan Pablo II apuntaba algo interesante:

*La pertenencia a la familia humana otorga a cada persona una especie de **ciudadanía mundial**, haciéndola titular de derechos y deberes, dado que los hombres están unidos por un origen y supremo destino comunes. Basta que un niño sea concebido para que sea titular de derechos, merezca atención y cuidados, y que alguien deba proveer a ello. La condena del racismo, la tutela de las minorías, la asistencia de los prófugos y refugiados, la movilización de la solidaridad internacional para todos los necesitados, no son sino aplicaciones coherentes del principio de la ciudadanía mundial (Mensaje Jornada de la Paz 2005).*

► Y más recientemente, en su visita a la isla griega de Lesbos, el papa Francisco advertía:

*No debemos olvidar que los emigrantes, antes que números son personas, son rostros, nombres, historias. **Europa es la patria de los derechos humanos**, y cualquiera que ponga pie en suelo europeo debería poder experimentarlo. Así será más consciente de deberlos a su vez respetar y defender (16 de abril de 2016).*